



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052300

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-316
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicados en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Concordia.

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área M²	Calidad Jurídica de la Solicitante
El Progreso, Vereda San Fernando Municipio Puerto Concordia	171026	236-83272	50450000100050054000	10 has+ 9933 m²	109.933 m²	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83272, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-83272, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Concordia, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de San Martín y de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: «**El progreso**» Vereda San Fernando, Municipio Puerto Concordia, Meta, área Georreferenciada: 10 has + 9933 mt², Cedula Catastral 50450000100050054000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83272 de la ORIP de San Martín de los Llanos - Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el

¹ Consecutivo 1. Documento 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 31 de octubre de 2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052300

cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEPTIMO: **Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio Puerto Concordia, Meta; al Personero del Municipio Puerto Concordia, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: **Vincular** al proceso y **Notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado «**El progreso**» Vereda San Fernando, Municipio Puerto Concordia, Meta, área Georreferenciada: 10 has + 9933 mt², Cedula Catastral 50450000100050054000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83272 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación
1	(...)	(...)	Según Informe Técnico Predial el predio solicitado en restitución presenta traslape con los siguientes predios: 1. Lote Buenavista, FMI 236-26523, cedula catastral 50-450-00-01-0005-0021-000. 2. El Triunfo, FMI 236-25179, cedula catastral 50-450-00-01-0016-0006-000.	
2	Agencia de Renovación del Territorio- ART		El predio se traslapa en un 100% con las siguientes capas de información cartográfica: Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).	notificacion@renovacion.gov.co
3	Cormacarena		El predio está inmerso, en el Distrito de Manejo Integrado de Recuperación para la Producción Occidente del Ariari-Guayabero	Sede Principal Cra. 35 N° 25-57 Barrio San Benito, Villavicencio
4	Agencia Nacional de Hidrocarburos		El predio se encuentra inmerso dentro del área disponible de administración por ANH	Av. Calle 26 N° 59-65 Piso 2. Edif. Cámara Colombiana de Infraestructura, Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@anh.gov.co
5	Agencia Nacional de Tierras		Según Informe Técnico Predial el predio solicitado en restitución presenta traslape con los siguientes predios: 1. Lote Buenavista, FMI 236-26523, cedula catastral 50-450-00-01-0005-0021-000.	Carrera 13 # 54-55 piso 1 Torre SH Bogotá D.C. juridica.ant@agenciadetierras.gov.co



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052300

		2. El Triunfo, FMI 236-25179, cedula catastral 50-450-00-01-0016-0006-000.	
--	--	--	--

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Comisionar** al Juzgado Promiscuo o Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un **término de quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el municipio Puerto concordia, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **Ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio Rural «El progreso»** Vereda San Fernando, Municipio Puerto Concordia, Meta, área Georreferenciada: 10 has + 9933 mt², Cedula Catastral 50450000100050054000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83272 de la ORIP de San Martin de los Llanos - Meta.

DECIMO PRIMERO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, informe a este Despacho sobre el estado del trámite administrativo correspondiente al ID 37279 predio Buena Vista, el cual según informe técnico predial se encuentra en estado de demanda y si ya se presentó la demanda, indique a que Despacho fue repartida y que numero de proceso le fue otorgado.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoerts01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052300

DECIMO SEGUNDO: Solicitar al Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con C.C. (...) y T.P. (...) y como apoderados suplentes al abogado (...) y el abogado (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 02503 de 19 de septiembre de 2019, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

DECIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el expediente electrónico – *cero papel* -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DECIMO QUINTO Notificar el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

DECIMO SEXTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

DECIMO SEPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

16/12/2019



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.